



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso reivindicatorio promovido por la apoderada judicial del señor Fabio Muñoz Cardona, teniendo en cuenta que el señor Harbey Martínez Gómez funge como litisconsorte necesario de la parte demandante en la medida que es el actual propietario del bien inmueble objeto de litigio, proceso reivindicatorio promovido en contra de la señora Ana Isabel Giraldo Tovar, quien a su vez formuló demanda de pertenencia en reconvención en contra del señor Fabio Muñoz Cardona y el señor Harbey Martínez Gómez en su calidad de litisconsorte necesario, indicando que la auxiliar de la justicia dentro del presente asunto no ha presentado el dictamen decretado como prueba de oficio, ahora una vez reanudado los términos, tenía hasta el día veintidós (22) de julio del año en curso, sin que hubiera procedido de conformidad.

Sírvase proveer.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación civil No. 596

Proceso:	Reivindicatorio
Demanda en reconvención	Pertenencia
Demandante:	Fabio Muñoz Cardona y Harbey Martínez Gómez funge como Litisconsorte necesario en la medida que es el actual propietario del Bien inmueble objeto de litigio.
Demandada:	Ana Isabel Giraldo Tovar
Radicado:	17433 40 89 001 2018 00229 00

En atención a la constancia secretarial que antecede y conforme a los acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se suspendieron los términos judiciales a nivel nacional, por haberse visto el país afectado por la enfermedad denominada COVID-19, siendo estos: Acuerdo PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender los términos judiciales en todo el país a partir del dieciséis (16) hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020); luego, a través de acuerdos PCSJA20-11521 el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11526 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11532 del once (11) de abril de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11546 del veinticinco (25) de abril de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11549 del siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020) se resolvió prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el veintiuno (21) de marzo hasta el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinte (2020), por Acuerdo PCSJA20-11556 del veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) se prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el veinticinco (25) de mayo hasta el ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020) y mediante Acuerdo PCSJA20-11557 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020) se prorrogó nuevamente la suspensión de términos prevista del nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) inclusive.

Por lo anterior y en aras de propender por un debido proceso, se dispone **prórroga del término concedido** a la auxiliar de la justicia, Arquitecta Liliana del Socorro Arcila Rivera, para que rinda su experticia en el término improrrogable de diez (10) días contados desde la notificación del presente proveído, toda vez que los gastos ya fueron suministrados por la señora Ana Isabel Giraldo Tovar al igual que el expediente le fue remitido de manera digital en su totalidad, so pena de las sanciones las que haya lugar

Por la secretaría notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro.60
Fecha: 05 de agosto de 2020

Secretaría _____